TABLA SALARIAL CORRESPONDIENTE AL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD DE DESTILADORES DE KIERA.

Categoría Laboral.	Salario anual pesetas	Salario mensual pesetas
JEFE ADMINISTRATIVO	617.955	41.197
OFICIAL PRIMERA ADMINISTRATIVO	560.355	37.357
OFICIAL SEGUNDA ADMINISTRATIVO	540.690	36.046
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	535.785	35.719
ENCARGADO	550.530	36.702
GUARDA	535.785	35.719
DESTILADOR DE PRIMERA	535.785	35.719
DESTILADOR DE SEGUNDA	517.605	34.507
DESTILADOR DE TERCERA	498. 900	33.260
AYUDANTE DESTILADOR	491.535	32.769
OFICIAL PRIMERA	535.785	35.719
OFICIAL SEGUNDA	517.605	34.507
OFICIAL TERCERA	498.900	33.260
PEON	491.535	32.769
BOGONERO	491.535	32.769
PESADOR-REPRESENTANTE DE ICCNA	491.535	32.769

El salario establecido en cómputo anual se percibirá de acuerdo con las siguientes bases:

A) Los trabajadores que actualmente vienen disfrutando de casa, luz y leña por cuenta de la empresa, serán mantenidos en su derecho a título personal.

B) Los salarios base fijados anteriormente servirán de base de calculo para el computo de la antiguedad. Sobre los mismo se calculará tambien el 7,50 por 100 para los temporeros y representantes de ICCNA. que se encuentra establecido en la Reglamentación de Trabajo.

C) El salario anual establecido queda dividido en quince partes, percibiéndose una quinceava parte cada uno de los meses del año. a excepción de los meses de Julio, Septiembre y Diciembre en que se percibirán dos quinceavas partes.

D) Los nuevos salarios convenidos se abonarán con efectos desde el día 1 de Enero de, 1.983

17630 *RESOLUCION de 24 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de revisión salarial para el año 1982 del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias de Piensos Compuestos, inscrito por este Centro directivo el día 10 de marzo de 1982.*

Visto el Acuerdo de revisión salarial con efectos y duración en el año 1982, de fecha 16 de mayo de 1983, de la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias de Piensos Compuestos, suscrito por las partes el día 3 de marzo de 1982, e inscrito por este Centro directivo en 10 de marzo de 1982, adoptado en virtud de su artículo 48, que establecía que los conceptos económicos del Convenio tendrían duración por un año, siendo revisados con efectos de 1 de enero de 1982, caso de exceder del 6,09 por 100 el incremento del IPC en 30 de junio de 1982, respecto al semestre anterior, habiéndose, en consecuencia, elaborado las condiciones que han de regir a partir de la referida fecha.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid 24 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias de Piensos Compuestos.

ACTA

ASISTENTES

Representación de los trabajadores

UGT

Don Máximo Romero Rodríguez.
Doña Maite Núñez Gascón.
Don José Pérez Rozas.

USO

Don José Francisco López Nicolás.

CC. OO.

Don Nicolás Justicia del Moral.
Don Antonio Raúl Pérez.

Representación de las Empresas

Don José María Marsal Mariné.
Don Vicente Puchalt Martí.
Don Manuel González Méndez.
Don Jesús Carlos Martínez Renedo.

Asesores

Don Luis Lucendo Salazar.
Don José Antonio Fernández González.
Don Cándido Yanguas Hernández.
Don Angel Sánchez García.

En Madrid, siendo las diecisiete treinta horas del día 16 de mayo de 1983, en el domicilio establecido al efecto, avenida de Bruselas, número 38, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las Industrias de Piensos Compuestos, con la asistencia de los señores que arriba se reseñan;

La Comisión se declara debidamente constituida para deliberar y tomar acuerdos con arreglo al siguiente

Orden del día

Unico.—Aplicación de la revisión salarial que proceda, de conformidad al artículo 48 del Convenio Colectivo vigente.

Esta reunión ha sido convocada por la Confederación Española de Fabricantes de Piensos Compuestos como consecuencia de los acuerdos establecidos telefónicamente por y entre todas las partes, que han fijado el día, hora y lugar de la presente convocatoria, cursada por telegrama con fecha 12 de los corrientes.

Iniciada la sesión, se pone de manifiesto por todas las partes que por las conversaciones últimamente mantenidas entre ellos han llegado a un acuerdo para la aplicación de la revisión salarial al Convenio celebrada para el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 1982, y, en consecuencia, adoptan por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

Primero.—La revisión salarial prevista en el artículo 48 del Convenio vigente para el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 1982, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de 19 de abril de 1982, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 10 de marzo del mismo año se abonará con efectos de 1 de enero a 31 de diciembre de 1982, y para llevarla a cabo se toma como referencia la tabla salarial y prima de asistencia vigentes al 31 de diciembre de 1981, resultando una nueva tabla salarial para 1982 que, como anexo, se incorpora a esta acta, en la que figuran como antecedentes las cuantías de la tabla salarial publicada como anexo número 2 del Convenio de 1982, el importe anual de aplicar el 2 por 100 de revisión a la cuantía de la tabla salarial al 31 de diciembre de 1981 y el total de ambas cantidades que representa la tabla salarial anual del Convenio 1982, revisada. La prima de asistencia se incrementa con la revisión en cuatro pesetas por día efectivamente trabajado, por lo que la prima de asistencia por cada día efectivamente trabajado en el año 1982 es de 209 pesetas.

Segundo.—Las diferencias que resulten por consecuencia de la revisión acordada entre las cantidades de la tabla salarial que figura como anexo al Convenio de 1982 y los totales rectificados para dicho año antes referidos, así como las que resulten sobre la prima de asistencia, se abonarán por las Empresas a los trabajadores antes del día 1 de julio de 1983, deduciendo, en su caso, las cantidades que por este concepto de revisión hayan satisfecho a cuentta de la misma.

Tercero.—Como consecuencia de los anteriores acuerdos, Comisiones Obreras declara desistir de la reclamación sobre conflicto colectivo que se tramita en la Magistratura de Trabajo número 5 de las de Madrid, con el número 12 de 1983, y, por consiguiente, a comparecer ante dicha Magistratura el próximo día 19 de los corrientes, para la que se ha señalado acto de conciliación, a fin de hacer desistimiento en todos sus términos y de forma tan amplia como en derecho se precise de la referida demanda interpuesta y motivada por la revisión salarial a que se contrae esta sesión.

Cuarto.—En los mismos términos, y por haberse adherido a la demanda referida en el acuerdo anterior, USO se compromete a realizar la comparecencia y desistimiento que allí se señala.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas del día de la fecha «ut supra».

ANEXO NUMERO 2

TABLA SALARIAL

Se asignan al personal de las industrias de piensos compuestos los salarios siguientes:

	Salario base 1.982 (A)	Revisión Salarial 2% (B)	Salario base revisado 1982 (A + B)
A) PERSONAL TECNICO			
1.- Titulado Superior	663.840	12.179	676.019
2.- Titulado Grado Medio	641.760	11.777	653.537
3.- No Titulado	600.480	11.016	611.496
B) PERSONAL AUXILIAR DE LABORATORIO			
1.- Auxiliar de Laboratorio	540.960	9.927	550.887
2.- Aspirante de Auxiliar de Laboratorio	426.240	7.824	434.064
C) PERSONAL DE INFORMATICA			
1.- Jefe de Equipo de Informática	641.760	11.777	653.537
2.- Analista	600.480	11.016	611.496
3.- Jefe de Explotación	589.440	10.819	600.259
4.- Progamador de Ordenador	575.040	10.556	585.596
5.- Operador de Ordenador	553.440	10.157	563.597
6.- Perforista	540.960	9.927	550.887
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO			
1.- Jefe Administrativo	641.760	11.777	653.537
2.- Oficial Administrativo de 1ª	600.480	11.016	611.496
3.- Oficial Administratovo de 2ª	575.040	10.556	585.596
4.- Auxiliar Administrativo	540.960	9.927	550.887
5.- Aspirante Administrativo	426.240	7.824	434.064
E) PERSONAL COMERCIAL			
1.- Jefe de ventas y/o de compras	641.760	11.777	653.537
2.- Jefe de Zona	600.480	11.016	611.496
3.- Promotor de ventas	575.040	10.556	585.596
F) PERSONAL DE PRODUCCION			
1.- Encargado	583.940	10.719	594.659
2.- Oficial de 1ª	565.510	10.379	575.889
3.- Oficial de 2ª	555.325	10.185	565.510
4.- Especialista	546.595	10.030	556.625
5.- Peón	536.895	9.856	546.751
G) PERSONAL DE TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO			
1.- Encargado	583.940	10.719	594.659
2.- Oficial de 1ª (Chofer)	573.270	10.515	583.785
3.- Oficial de 1ª (Resto especialidades)	565.510	10.379	575.889
4.- Oficial de 2ª	555.325	10.185	565.510
5.- Ayudante	546.595	10.030	556.625
6.- Aprendiz	424.375	7.790	432.165
H) PERSONAL SUBALTERNO			
1.- Ordenanza	540.960	9.927	550.887
2.- Vigilante	537.120	9.853	546.973
3.- Personal de limpieza	536.895	9.856	546.751
4.- Botones	426.240	7.824	434.064

17631 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa Nacional «Santa Bárbara» de Industrias Militares, S. A., para sus centros de trabajo de La Coruña, Granada, Oviedo, Palencia, Toledo, Sevilla y oficinas centrales.*

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa Nacional «Santa Bárbara» de Industrias Militares, Sociedad Anónima, para sus centros de trabajo de La Coruña, Granada, Oviedo, Palencia, Toledo, Sevilla y oficinas centrales, recibido en esta Dirección General el 21 de abril de 1983, suscrito por la representación de dicha Empresa y por la de sus trabajadores el día 15 del mismo mes y año, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda.

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

INDICE

	Arts.
Capítulo I.- AMBITO.	
Sec. 1ª.- Finalidad, ámbito territorial y funcional	1
Sec. 2ª.- Ambito personal	2
Sec. 3ª.- Ambito temporal	3,4,5,6,7,8
Capítulo II.- ORGANIZACION DEL TRABAJO	
Sec. 1ª.- Principios Generales	8 y 9
Sec. 2ª.- Racionalización del trabajo	10,11,12,13,14
Sec. 3ª.- Analisis, valoración y clasificación de las tareas de cada puesto o grupo de puestos y sistema de incentivos	15,16,17,18,19 10,21,22
Sec. 4ª.- Adaptación de los trabajadores a los puestos de trabajo de acuerdo con sus aptitudes y adecuación de las plantillas de personal.	23
Sec. 5ª.- Comisión de Productividad	24,25
Sec. 6ª.- Clasificiación profesional	26
Capítulo III.- DE LA CONTRATACION TEMPORAL	
Sec. 1ª.- Requisitos. Principio Generales	27
Sec. 2ª.- Selección e ingresos. Regristo personal	28,29,30,31
Sec. 3ª.- Ceses	23
Capítulo IV.- PROMOCION Y MOVILIDAD	
Sec. 1ª.- Promoción	33,34,35,36,37
Sec. 2ª.- Movilidad	38,39,40
Capítulo V.- FORMACION PROFESIONAL	
Sec. 1ª.- Principio Generales	41,42
Sec. 2ª.- Acciones de formación	43,44,45,46,47 48,49
Sec. 3ª.- Normas comunes para todos los tipos de cursos	50,51
Sec. 4ª.- Otros aspectos	52,53,54
Capítulo VI.- TIEMPO DE TRABAJO	
Sec. 1ª.- Jornada de trabajo anual	55,56,57
Sec. 2ª.- Horas extraordinarias	58
Sec. 3ª.- Vacaciones	59,60,61,62
Sec. 4ª.- Trabajo nocturno	63,64
Sec. 5ª.- Turnos	65,66
Sec. 6ª.- Permisos, licencias y excedencias	67,68,69,70,71 72,73,74
Capítulo VII.- RETRIBUCIONES	
Sec. 1ª.- Definiciones	75
Sec. 2ª.- Complementos salariales personales	76
Sec. 3ª.- Complementos salariales de puestos de trabajo	77,78,79,80,81
Sec. 4ª.- Complementos salariales de calidad o cantidad de trabajo.	82,83,84
Sec. 5ª.- Complementos salariales de vencimiento periodico superior al mes	85,86,87
Sec. 6ª.- Otras retribuciones	88.
Sec. 7ª.- Comisiones de servicio	89
Sec. 8ª.- Salario hora-ordinaria y salario hora-individual	90 y 91
Sec. 9ª.- Forma individual	92 y 93
Capítulo VIII.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO	
Sec. 1ª.- Principios generales	94
Sec. 2ª.- Prendas de Seguridad y ropas de trabajo	95 y 96
Sec. 3ª.- Servicios Médicos	97,98,99,100 101,102,103, 104
Capítulo IX.- PREMIOS, FALTAS y SANCIONES	
Sec. 1ª.- Premios	105,106,107, 108,109
Sec. 2ª.- Faltas	110,111,112, 113,114
Sec. 3ª.- Despidos	115
Sec. 4ª.- Abuso de autoridad	116
Capítulo X.- PRESTACIONES SOCIALES	
Sec. 1ª.- Principios generales	117,118,119
Capítulo XI.- DERECHOS DE LOS TRABAJADORES	
Sec. 1ª.- Participación, derechos y garantias	120,121,122,123 124,125,126,127, 128,129,130